



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 680924089001-2022-00071-00
CLASE: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELISEO Y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
LUIS TADEO CARVAJAL RINCON
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, tres de octubre de dos mil veintidós

Inadmítase la anterior demanda de declaración de pertenencia interpuesta por los señores **ELISEO Y ELIECER SANCHEZ CARVAJAL**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, subsane los defectos de los cuales adolece su presentación, a saber:

Allegue el certificado especial que expide el registrador de instrumentos públicos para esta clase de acciones, el cual se echa de menos, e igualmente aporte el certificado matrícula inmobiliaria 326-6232, con fecha reciente, habida cuenta que el arrimado con la demanda, fue expedido con bastante antelación, a la data de presentación de esta acción, circunstancia que no permite establecer la verdadera situación jurídica del bien pretendido, ni de las personas que deben convocarse a la parte pasiva.

Adose el certificado de defunción del señor LUIS TADEO CARVAJAL RINCON, en razón a que dice en su escrito genitor que dirige la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de aquel, sin que hubiera traído la prueba que permita establecer por qué entabla la demanda en contra de ellos, y no de CARVAJAL RINCON quien figura como propietario del bien inmueble objeto de la pretensión, amén de que tampoco hace manifestación alguna sobre si existe o no, proceso de sucesión. Al respecto se le hace saber que debe tener en cuenta que los herederos determinados

deben ser las personas conocidas que puedan tener esa calidad o vocación hereditaria y no una simple formalidad.

Indique cuál es el canal digital o dirección de correo electrónico del demandante señor ELIECER SANCHEZ CARVAJAL, debido a que se ha expresado que puede ser notificado en un buzón que corresponde al otro demandante ELISEO SANCHEZ CARVAJAL, incumpliendo de esta manera con lo regulado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, ya que no se expresó si es que se desconoce o que no lo posee, y teniendo en cuenta que el correo electrónico es una cuenta personal.

Suministre la dirección física donde los demandantes reciban notificaciones personales, de que trata el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213 antes referida.

Se reconoce al doctor **VLADIMIR ILICH MENDOZA VILLAMIZAR**, identificado con la C.C. 91.248.407, y T.P. 75.222 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza

Firmado Por:
Nelly Pereira Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Betulia - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6181905af874e280ad2d667afaebd1d6751739d4f83ae5cf9f40de8c5fb41738**

Documento generado en 03/10/2022 05:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>